

Art.	Grupo	Ct.º	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
4			<b>OTROS INGRESOS</b>			
	1		<i>Loterías y rifas</i>			
		1	Loterías .....	1.400.000.000		
		2	Rifas .....	3.500.000		
					1.403.500.000	
	2	1	Banco de Crédito Industrial .....		100.000.000	
	3	1	Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional .....		600.000.000	
						2.103.500.000
			<b>Total del capítulo ocho .....</b>			<b>3.208.171.500</b>

**RESUMEN**

	Pesetas
CAPÍTULO UNO.—Impuestos directos .....	20.817.000.000
CAPÍTULO DOS.—Impuestos indirectos .....	38.816.000.000
CAPÍTULO TRES.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos .....	2.839.932.000
CAPÍTULO SEIS.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos .....	10.200.000
CAPÍTULO OCHO.—Ingresos patrimoniales .....	3.208.171.500
<b>Total del Estado letra B .....</b>	<b>65.691.303.500</b>

Madrid, 7 de febrero de 1961.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dictan instrucciones para formulación de los presupuestos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

De conformidad con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 21 del actual, por la que se establece la detracción del 20 por 100 en los ingresos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, con destino a remunerar a los Catedráticos de las mismas en relación con sus actividades docentes y académicas,

Esta Dirección General significa a VV. SS. la necesidad de que, a partir del corriente ejercicio económico, en la confección de los presupuestos de los referidos Centros se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera.—En la relación de gastos de dichos presupuestos se incluirá un nuevo apartado que diga: «Habilitación General del Ministerio (con destino a remunerar las actividades docentes y académicas de los Catedráticos: 20 por 100 del total de ingresos del apartado I)».

Segunda.—Paralelamente, en el artículo primero, capítulo cuarto, del presupuesto de gastos, «Subvenciones, Auxilios y Participaciones en Ingreso», figurará un nuevo concepto con el epígrafe «Habilitación General del Ministerio (para remunerar las actividades docentes y académicas de los Catedráticos)».

Tercera.—Asimismo en el apartado primero de la Memoria reglamentaria se citarán las siguientes disposiciones: Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) y Orden para su aplicación de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

Cuarta (transitoria).—Por los Directores de las expresadas Escuelas se procederá al envío de los presupuestos correspondientes al año en curso para su tramitación reglamentaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—El Director general, G. Millán.

Sres. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas y Directores de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se fija el rango normativo del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las empresas y trabajadores de las minas de carbón de antracita de las provincias de Asturias, León y Palencia.*

Ilustrísimo señor:

El establecimiento y aprobación por esa Dirección General de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las empresas y trabajadores de las minas de carbón de antracita de las provincias de Asturias, León y Palencia, aprobación que ha tenido lugar por la Resolución de ese Centro Directivo de 25 de los corrientes y que en conjunto supone la mejora de las condiciones de los productores, aconseja, en evitación de posibles dudas y contradicciones legales, dictar la presente Orden, que fija el rango normativo de tal Convenio.

En su virtud, y a propuesta del Sindicato Nacional del Combustible y Secretaría General de la Organización Sindical, Este Ministerio ha acordado:

Artículo primero.—Durante la vigencia del Convenio Colectivo Sindical e Interprovincial establecido para las empresas y trabajadores de la rama de carbón de antracita en las provincias de Asturias, León y Palencia, quedan en suspenso y sin efecto cuantos preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946, y Resoluciones complementarias se opusieren a lo pactado y establecido en el aludido Convenio, aprobado conforme a las peculiares disposiciones que regulan tal régimen por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en 25 de los corrientes.

Artículo segundo.—La Ordenanza Laboral del Carbón se entenderá en todo caso aclarada, en cuanto al régimen de deslajes e incentivos, por las normas contenidas en el Convenio Colectivo citado reguladoras de tal materia.

Artículo tercero.—A virtud de lo dispuesto en la presente Orden, se entienden cumplidos los trámites y otorgadas las autorizaciones administrativas precisas al cumplimiento y aplicación por las empresas de las medidas y facultades en aquel Convenio previstas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.

**SANZ ORRIO**

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.